



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE CON EL SR.
GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO**

IQUIQUE, 12 JUN 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 207/14

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL Nº 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley Nº 20713 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2014; la Resolución Exenta Nº 657, del 31.12.2013 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio Nº 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; el Oficio DR Nº 448 de 2013, que instruye sobre procedimiento de contratación peritos en la Región de Tarapacá; y la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad a lo establecido en la Ley N 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa, en diferentes causas seguidas en esta Región, ante los tribunales con competencia en materia penal.

RESUELVO

APRUEBASE el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje, Nº 29, de fecha 05 de Junio de 2014, celebrado entre la Defensoría Penal Pública, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ y Don GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO, cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE Nº 29"

En Iquique, a 05 de Junio de 2014, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, representada por el Sr. Defensor Regional, don MARCO MONTERO CID, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO, RUT 5.509.647-3, Investigador Criminalista, domiciliado en [REDACTED], en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una pericia y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causa radicada en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio Nº 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: El Perito declara ser experto en Investigación Criminalista, habiendo aprobado el curso de perfeccionamiento para ascenso a subprefecto, periodo académico 1993, de Licenciado en Ciencias de Investigación Criminalística, del Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile, contando en consecuencia con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

En su calidad de experto, ya señalada, la Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio Nº 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.



TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de 10 (DIEZ) Peritajes y entrega de los respectivos Informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal. Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del Imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa. El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos. Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, asignándose a cada peritaje un valor unitario de **\$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos.

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 179/2013, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de **10 peritajes** a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de **\$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos)**, impuestos incluidos.

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad. Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los 10 peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquier acción legal que pudiera derivarse de ello".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio. El



pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: Para el evento de la o las comparencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

OCTAVO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

DECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2014. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

UNDÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8ª y 9ª, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio. Adicionalmente, el perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

DUODÉCIMO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1. Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.
2. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO CUARTO: RATÍFICANSE aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por el (la) perito don GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte".



2.- DÉJASE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- DÉJASE constancia y ratificase la autorización a la perito para, en su caso, haber dado inicio a una o más pericias solicitadas por la Defensoría, antes de la total tramitación de la presente resolución, por razones de continuidad y buen servicio.

4.- IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de Informes periciales a la asignación 22.01.001 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

[Handwritten signature]
ARF/MFAA/K/mha
Distribución:

- Oficina de Partes DR
 - Contraloría Regional de Tarapacá
- CC:
- Perito.
 - Adm., Finanzas y RRHH Def. Regional.

**"CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE
PERITAJE N° 29"**

En Iquique, a 5 de Junio de 2014, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, representada por el Sr. Defensor Regional, don MARCO MONTERO CID, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO, RUT 5.509.647-3, Investigador Criminalista, domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de una pericia y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causa radicada en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: El Perito declara ser experto en Investigación Criminalista, habiendo aprobado el curso de perfeccionamiento para ascenso a subprefecto, periodo académico 1993, de Licenciado en Ciencias de Investigación Criminalística, del Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile, contando en consecuencia con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

En su calidad de experto, ya señalada, la Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de 10 (DIEZ) Peritajes y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos.

Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, asignándose a cada peritaje un valor unitario de \$150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos), impuestos incluidos.

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 179/2013, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de 10 peritajes a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de \$1.500.000.- (Un millón quinientos mil pesos), impuestos incluidos.

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los 10 peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

OCTAVO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

DECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2014. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

UNDÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, el perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

DUODÉCIMO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

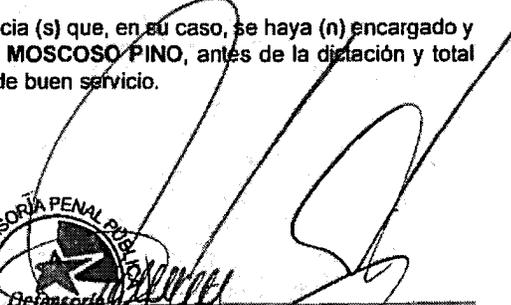
1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO CUARTO: RATÍFICANSE aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por el (la) perito don GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.


GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO
5.509.647-3
INVESTIGADOR CRIMINALISTA



MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

